



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2298/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2298/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de junio de 2024	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074524004233	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Los niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Dirección de Capital Humano refirió que la información se encontraba publicada en su portal de transparencia en el artículo 121, fracción IX, asimismo orientaba la solicitud de manera parcial al Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información que entrego no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a los niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado, adscritos al sujeto obligado. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2298/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524004233**, mediante la cual se requirió:

“Solicito los niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de mayo de 2024, la **Alcaldía Iztacalco** en adelante, el Sujeto Obligado, se declaró totalmente incompetente para responder la solicitud de información, a través del oficio AIZT-DCF/5962/2024, suscrito por la **Dirección de Capital Humano** que señala en su parte conducente:

“ ...

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

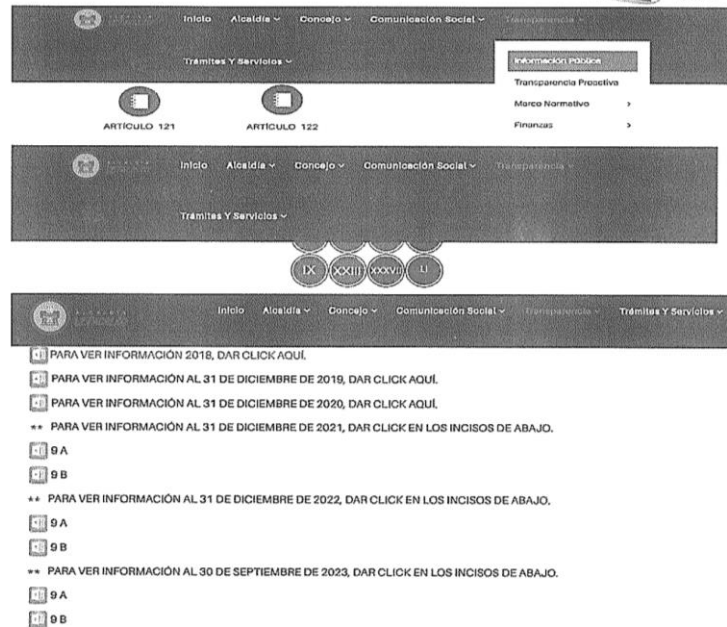
Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/4011/2024**, informa al solicitante que referente a **“los niveles, puestos y salarios del personal de base”... (Sic)** actualmente se encuentran publicados en la página de la Alcaldía Iztacalco en el apartado de Transparencia el cual podrá consultar siguiendo los siguientes pasos como a continuación se muestra y explica:

- Dentro del apartado de **Transparencia**,
- en el **Artículo 121**,
- **Fracción IX**,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024



En el cual podrá identificar dentro del archivo en la columna nombrada "Clave o nivel del puesto, Denominación o Descripción del Puesto, Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador" y "Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador".

Liga electrónica :

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/index.php/transparencia/informacion-publica/articulos/articulo-121/fraccion-ix>

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Vigente que a la letra dice:

Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En relación al personal de base sindicalizado, se sugiere al solicitante dirigir este cuestionamiento al **Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX**, ubicado en Av. C. Maestro Antonio Caso 48-Piso 4, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX, para que realice un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, **de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS

...”(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Solicite información a la Alcaldía Iztacalco, y en la respuesta me entregaron una dirección electrónica que no me lleva directamente a la información solicitada.” (Sic)

IV. Admisión. El 20 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

V. Manifestaciones. El 29 de mayo de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AIZT/SUT/747/2024** de misma fecha, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió información pública relativa a los niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, refirió a través de la Dirección de Capital Humano refirió que la información se encontraba publicada en su portal de transparencia en el artículo 121, fracción IX, asimismo orientaba la solicitud de manera parcial al Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la CDMX.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado garantizó el derecho al acceso a la información y si entregó la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.


Ahora bien, de la respuesta otorgada se reviso el contenido del link electrónico (<http://www.iztacalco.df.gob.mx/inicio24/index.php/articulo-121/fraccion-ix>) que el sujeto obligado proporciono como respuesta, del cual se puede observar que si bien

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

remite a la información de la remuneración bruta y neta de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía **no es posible identificar quienes de ellas son personal sindicalizado por lo que no se adquiere certeza que dicha información sea la que solicito en la solicitud**, por lo cual al no contar con dicha información o aclaración, el sujeto obligado dejo vulnerado el derecho al acceso a la información.

 REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA A121Fr09a_Remuneration bruta y neta															
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clava o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad	Tipo de moneda de la remuneración	Monto de la remuneración mensual neta, de	Tipo de moneda de la remuneración
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	PATRICIA ALVAREZ	BARRIENTO		Mujer	6733.47	MXN	4985	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	69	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE SERVICIOS	5600000	HUGO ALONSO	VALENCIA		Hombre	10319.08	MXN	8062.44	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	109	MUSICO ""A""	MUSICO ""A""	5600000	JUSTINIAN AGUILAR	HERNANDE		Hombre	6704.24	MXN	5241.34	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	159	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	5600000	LUIS JESUS AGUILAR	OLVERA		Hombre	6970.5	MXN	6993.21	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5600000	MARGARIT ACEVEDO	CALDERON		Mujer	13739.88	MXN	11208.07	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	149	SUBJEFE DE OFICINA	SUBJEFE DE OFICINA	5600000	BLANCA ESPINOZA	ROBLEDO	HARO	Mujer	9748.19	MXN	7841.8	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	VICTOR MORALES	ROBLEDO	HARO	Hombre	6733.47	MXN	4985	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	90	AUXILIAR OPERATIVO EN ASISTENCIA	AUXILIAR OPERATIVO EN ASISTENCIA	5600000	ELISEO ROBLES	CERVAANTE		Hombre	6021.89	MXN	4758.96	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5600000	LETICIA ROMAN	GONZALEZ		Mujer	9160.47	MXN	6116.54	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	MISUEL ROMERO	ESCOBEDO		Hombre	10399.47	MXN	6486.21	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	169	ANALISTA DE PROYECTOS	ANALISTA DE PROYECTOS	5600000	JOSE ANTONIO SAAVEDRA	MARTINEZ		Hombre	11538.36	MXN	7387.17	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	69	PEON	PEON	5600000	MARIA DEL SALAZAR	BUEYES		Mujer	6946.47	MXN	4589.65	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	69	APOYO ADMITIVO, EN AREAS ESPECIALES	APOYO ADMITIVO, EN AREAS ESPECIALES	5600000	VIRGINIA ROMERO	RAMIREZ		Mujer	5010.26	MXN	3710.11	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	RUBEN SALAZAR	RODRIGUEZ		Hombre	16992.15	MXN	13452.54	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	69	AUXILIAR ""A""	AUXILIAR ""A""	5600000	AXEL GARRIBAY	REYES	ESPINOSA	Hombre	5700.02	MXN	3591.06	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	5600000	MARIBEL SALCEDO	SANCHEZ		Mujer	12085.24	MXN	9270.25	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	80	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIO	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIO	5600000	FILIBERTO RODRIGUEZ	CERDA		Hombre	3742.8	MXN	2861.42	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	109	JEFE DE MESA	JEFE DE MESA	5600000	ENRIQUE ROMO	ACEVEDO		Hombre	6704.24	MXN	5241.34	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	69	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIO	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIO	5600000	JOSE OMAR REYES	RAMIREZ		Hombre	11404.43	MXN	9218.73	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	139	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	5600000	MARIA DE LOS ANGELES	RODRIGUEZ	CRUZ	Mujer	5212.3	MXN	4235.56	MXN
2024	01/01/2024	31/03/2024	Persona servidora p	119	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	5600000	DIONICIO RODRIGUEZ	FRIAS		Hombre	6934.77	MXN	4693.68	MXN

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada**, es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos en todas y cada una de sus unidades administrativas que pudieran ser competentes y entregue la información relativa a los niveles, puestos y salarios del personal de base sindicalizado, adscritos al sujeto obligado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2024

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*